



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 258-2010-MDL/GM
Expediente N° 003231-2009
Lince, 09 DIC 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003231-2009 y el Recurso de Apelación presentado por el administrado INMOBILIARIA DEL OESTE S.A., y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento presentado con fecha 08.Nov.2010, el administrado INMOBILIARIA DEL OESTE S.A. interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00107-2010-MDL-GDU de fecha 21.Oct.2010, en el extremo que confirma la multa impuesta.

Que, el administrado impugnante refiere que la resolución que confirma la multa se basa en que la Municipalidad detectó la infracción incurrida por dicho administrado consistente en colocar una canaleta para la protección de la lluvia fuera del límite de su propiedad, esto es en aires de propiedad de un tercero, es decir sin la autorización de su vecina colindante doña Carmen Luisa Cucho Sayritupac, esto es, en los aires de su propiedad; canaleta que requería de una reparación, que han efectuado.

Que, asimismo señala el administrado que su vecina en mención le había autorizado la colocación de la referida canaleta en aires de su propiedad desde el momento mismo de su instalación, por lo que considera que no han cometido ninguna infracción, conforme se puede apreciar de su Carta de fecha 02.Nov.2010 dirigida al Sr. Alcalde de esta comuna, lo cual considera que corrobora con claridad lo expuesto.

Que, se tiene como antecedente que mediante Notificación de Infracción N° 00324-2009 de fecha 19.Jun.2009 impuesta por personal de la Subgerencia de Catastro y Control Urbano a nombre del administrado impugnante INMOBILIARIA DEL OESTE S.A. con domicilio en el Jr. Coronel Manuel Gómez N° 120 esquina con Pasaje Justo Figuerola N° 141- Lince, por la infracción tipificada con código N° 10.30 "*Por construir fuera del límite de propiedad en área de propiedad de terceros*", la misma que se encuentra comprendida en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada mediante la Ordenanza N° 215-MDL.

Que, con relación a lo argumentado por el administrado impugnante en el sentido de que su vecina en mención le había autorizado la colocación de la referida canaleta en aires de su propiedad desde el momento mismo de su instalación, por lo que considera que no han cometido ninguna infracción.

Que, al respecto es de tenerse en consideración lo informado mediante Informe Técnico N° 096-2009-MDL-GDU-SCU-AKCB, de fecha 01.Jul.2009, obrante a folios 26, en el que se da cuenta que se detectó desde el exterior que en el inmueble ubicado en el Jr. Coronel Manuel Gómez N° 120 esquina con Pasaje Justo Figuerola N° 141- Lince, se ha instalado en el nivel de azotea una tubería de desagüe que sirve de canaleta que viene invadiendo los aires del lote colindante y además se encuentra roto, produciendo filtración de agua pluvial al inmueble colindante ubicado en el Pasaje Justo Figuerola N° 139 - Lince, lo cual genera el humedecimiento de los muros de dicho predio, asimismo que dicha instalación resulta antirreglamentaria al encontrarse fuera de sus límites de propiedad; por lo que se procedió a girar la Notificación de Infracción correspondiente por la infracción tipificada con código N° 10.30 "*Por construir fuera del límite de propiedad en área de propiedad de terceros*".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 258-2010-MDL/GM
Expediente N° 003231-2009
Lince, 09 DIC 2010

Que, en el referido informe se precisa, que si bien las edificaciones existentes pueden estar regularizadas no así la instalación de las tuberías de PVC que sirven como canaletas las cuales se encuentran sobre los aires de propiedad de terceros por lo que existe la infracción, concluyendo que lo señalado por el administrado no desvirtúa la notificación de infracción impuesta, ni representa sustento técnico alguno.

Que, asimismo es de tenerse en consideración que si bien la propietaria del inmueble colindante ubicado en Pasaje Justo Figuerola N° 139 Lince, doña Carmen Luisa Cucho Sayritupac mediante carta de fecha 02Nov2010 obrante a fs. 48, autoriza la colocación de la canaleta, es de apreciarse que éste permiso se otorga con fecha posterior a la fecha en que se detectó la comisión de la infracción instruida, precisamente por denuncia telefónica efectuado por la propia señora Carmen Cucho, conforme consta en el Informe Técnico N° 096-2009-MDL-GDU-SCU-AKCB de fecha 01Jul2009, efectuado por el Inspector Alexander Klimovich Cordero Ballena, obrante a fs. 25, por lo que en virtud a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9° de la Ordenanza N° 214-MDL que establece que la posterior regularización de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria, por lo que no resulta amparable el recurso impugnatorio interpuesto.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 763-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el administrado INMOBILIARIA DEL OESTE S.A. contra la Resolución de Gerencia N° 00107-2010-MDL-GDU de fecha 21.Oct.2010, en el extremo que confirma la multa impuesta, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. Irene Castro
Gerente Municipal

